

Extracto de la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda núm. 8879/24, de fecha 24 de Julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, destinadas a la implantación y fomento de cohousing y viviendas colaborativas en Canarias para el periodo 2024-2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>

Primero.- Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de esta ayuda:

a. Las personas físicas mayores de edad

b. Las Administraciones Públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público y privado, así como las empresas públicas, privadas y público-privadas.

c. Las fundaciones, las empresas de economía social y sus asociaciones, cooperativas, incluidas las de autopromoción o autoconstrucción, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro y aquellas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario:

Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Objeto.

La concesión de subvención destinada al fomento de la vivienda cooperativa en cesión de uso (según define el artículo 135 apartado 3) de la Ley 4/2022 de 31 de octubre de Sociedades Cooperativas de Canarias) y otras soluciones residenciales modelo cohousing, alojamientos temporales, de viviendas intergeneracionales u otras modalidades similares, en las que, en todo caso, se reduzca la superficie privativa de alojamiento o vivienda y se incremente la superficie de interrelación en comparación con las soluciones habituales de viviendas, que vayan a ser destinados al arrendamiento, a la cesión en uso o al disfrute temporal en cualquier régimen admitido en derecho, ya sean de titularidad pública o privada.

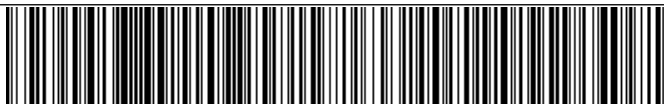
Tercero.- Bases reguladoras.

Están contenidas en la misma Resolución n.º 8879/24, de fecha 24 de julio de 2024, del Director del Instituto Canario de la Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, destinadas a la implantación y fomento de cohousing y viviendas colaborativas en Canarias para el periodo 2024-2025.

Cuarto.- Cuantía.

1. Las personas o entidades promotoras de actuaciones objeto de este programa podrán obtener una ayuda, proporcional a la superficie útil, tanto privativa del alojamiento o vivienda como de espacios comunes y de interrelación, de hasta un máximo de 420 euros por metro cuadrado de superficie útil.

La cuantía máxima de esta subvención, en conjunto, no podrá superar el 50 % de la inversión de





la actuación, con un límite máximo de 50.000 euros por alojamiento o vivienda.

Si la ayuda se solicita solamente para una parte de las viviendas o alojamientos de una promoción, el importe máximo de 420 euros por metro cuadrado de superficie útil se aplicará a la superficie privativa de las viviendas o alojamientos objeto de la ayuda y a la parte proporcional de la superficie útil de espacios comunes y de interrelación.

La inversión de la actuación, a los efectos de la determinación de la ayuda de este programa, estará constituida por todos los gastos inherentes a la promoción de que se trate incluidos tributos.

Se incluye el coste del suelo, de la edificación, los gastos generales, de los informes preceptivos, el beneficio industrial y cualquiera otro necesario (honorarios técnicos, tasas...), siempre y cuando todos ellos consten debidamente acreditados. En el caso de actuaciones exclusivamente de rehabilitación no se admitirá la inclusión del coste del suelo.

2. A la última persona beneficiaria se le podrá proponer, en caso de insuficiencia de crédito, un importe de subvención inferior al solicitado. En este supuesto se ofrecerá al interesado la posibilidad de reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Quinto.- Importe de la convocatoria.

UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00€), consignado en las partidas presupuestarias 4901.261D 7800200 7049012 227G0219 APORTACIÓN ESTATAL Y CAC ACTUACIONES PEAV 2022-2025 Y 4901 261D 7800200 7049012 227G0220 APORTACIÓN CAC ACTUACIONES PEAV 2022-2025, Programa 8- Alojamientos temporales intergeneracionales y distribuidos conforme a la siguiente estimación:

	2024	2025	TOTAL
MINISTERIO	300.000,00€	300.000,00€	600.000,00€
C.A.C.	200.000,00€	200.000,00€	400.000,00€
TOTAL	500.000,00€	500.000,00€	1.000.000,00€

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará las citadas consignaciones. No obstante, si con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, se produce un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria, siempre que se proceda a la publicación de los créditos disponibles y su distribución, por los mismos medios que los utilizados para la presente convocatoria y con carácter previo a la resolución de concesión.

Sexto.- Plazo de las solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses, a contar desde el día de la publicación del extracto de la convocatoria y de las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptimo.- Otros datos de interés.

1. La solicitud responderá al modelo normalizado que establece la convocatoria y se acompañará de la documentación enumerada en el apartado siguiente.

La solicitud incluirá los siguientes extremos:

a) Datos identificativos de la entidad y su representante o en su caso de la persona física. Se incluirá lugar a efectos de practicar notificaciones que, en su caso, procediera efectuar.





b) En caso de que los destinatarios finales sean personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, una declaración responsable de si se ha recibido o no alguna otra ayuda con carácter de minimis durante el periodo de los tres años anteriores a la convocatoria; y si procede, relación de todas las ayudas solicitadas o concedidas, con indicación de los importes y de las entidades subvencionadoras.

c) Declaración responsable de no concurrir en algunas de las circunstancias que impiden el acceso a la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Junto con la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución visado.

b) En el caso de personas jurídicas acreditación de su personalidad y de la representación.

c) En el caso de que el solicitante sea persona física que actúe a través de representante, deberá aportar documento que acredite la representación: Poder notarial, apoderamiento Apud Acta, auto o sentencia judicial que establezca la representación legal o cualquier otro medio valido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

d) Acreditación de la titularidad o de la condición de cesionaria del suelo o del edificio a rehabilitar: Escritura publica acreditativo de la propiedad, del derecho de superficie sobre el suelo, o edificio a rehabilitar. En su caso, documento acreditativo de la concesión administrativa. En todo caso debe figurar en la documentación el destino y plazo mínimo establecido de 40 años.

e) Licencia municipal de obras.

f) Certificado de inicio de las obras.

g) Calificación provisional (en su caso).

h) Certificado de insuficiencia de recursos (en el supuesto de solicitar abono anticipado).

3. La documentación acreditativa a que se hace referencia en la base décima.3 en caso de no otorgar el consentimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el centro gestor competente o la entidad colaboradora, en su caso, podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Este precepto será de aplicación para cualquier tramite que comporte aportación de documentación.

4. En los casos en los que no se trate de documentos originales con firma electrónica, sino de copias escaneadas, la persona solicitante se responsabilizara de que se corresponden con los documentos originales, que conservara a disposición del órgano instructor.

Octavo.- Resolución provisional y aceptación de la subvención.

1. Antes de dictarse la resolución provisional, el Instituto Canario de la Vivienda, como órgano instructor, dará tramite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en él para la resolución que pone fin al procedimiento cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes, que no haya sido comunicada a los mismos previamente.

El trámite de audiencia que en su caso se lleve a cabo se notificará mediante publicación en el medio





indicado en la convocatoria.

Si se presentasen alegaciones que puedan afectar a la evaluación otorgada inicialmente a los proyectos, la Comisión de Valoración examinará las mismas y emitirá el correspondiente informe para que el órgano instructor eleve la propuesta de resolución provisional al órgano concedente.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y ajustada a las disponibilidades económicas existentes. La resolución provisional será notificada a las personas interesadas mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, presenten la aceptación expresa de la subvención ajustada al modelo oficial.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Noveno.- Resolución.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de la subvención, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Si no se acepta la subvención por algunas de las personas solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a la persona solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado persona beneficiaria en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

En el caso de que en la resolución se hubiesen incluido a solicitantes que no hubieran resultado personas beneficiarias en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación. En caso de no hacerlo, se entenderá que no aceptan la subvención.

La Resolución se notificará a los solicitantes mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios.

El plazo máximo para dictar y notificar resolución, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria y de las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de Canarias, será de 6 meses sin que pueda superar el 31 de diciembre de 2024. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma digital

El Director del Instituto Canario de la Vivienda

Antonio Jesús Ortega Rodríguez

